

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2023 00144 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Luz Mery Rendón Ríos, Luisa Marcela Cardona Rendón, María Isabel Cardóna Rendón y Juan José Cardona Rendón
<b>Demandado</b>	Franklin Elí Suarez Quiceno, Leasing Corficolombiana S.A. y otros
<b>Auto de Inter Nro.</b>	498
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso. Repone parcialmente auto del 26 de octubre de 2023. Tiene contestada demanda por la sociedad AA Metals S.A.S., en término.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO DE LA DECISION**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de AA Metals S.A.S., frente a la determinación adoptada en el numeral 3° del auto del 26 de octubre de 2023, mediante la cual se tuvo notificada personalmente a dicha sociedad a partir del 4 de septiembre de 2023, motivo por el cual el término para contestar la demanda respecto de dicha codemandada terminaba el 2 de octubre de 2024.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del pasado 26 de octubre de 2024, esta dependencia judicial adoptó diferentes determinaciones, entre ellas, la de tener notificada de manera personal a la sociedad AA Metals S.A.S., al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a partir del 4 de septiembre de septiembre de 2023, por lo que tenía término para contestar la demanda hasta el 2 de octubre de 2023.

En la oportunidad procesal correspondiente, la precitada sociedad interpuso recurso de reposición en contra de dicha determinación, argumentó para ello que se habría omitido la disposición emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se suspendieron los términos judiciales entre el 14 y 20 de septiembre de 2023, razón por la cual el término de traslado para la contestación de la demanda realmente se cumplía el 9 de octubre de 2024.

En virtud de lo anterior, solicitó la reposición del auto y en consecuencia tener por oportuna la contestación a la demanda arrimada el 9 de octubre de 2023.

**TRÁMITE PROCESAL**

Mediante auto del 10 de abril de 2024 se ordenó impartir traslado secretarial al recurso de reposición incoado por la sociedad AA Metals S.A.S. el cual se surtió el 22 de abril de

2024, sin que el extremo demandante realizará manifestación alguna frente a los reparos de dicha codemandada.

### CONSIDERACIONES

Encuentra esta dependencia judicial que los hechos en los que el recurrente soportó su petición son acertados, como quiera que de la revisión del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, puntualmente, su artículo 1° se desprende con claridad que entre el 14 y 20 de septiembre de 2023 se dispuso la suspensión de términos judiciales.

Aunado a lo anterior, la gestión de notificación acreditada por el extremo demandante el 31 de agosto de 2023<sup>1</sup> da cuenta que la sociedad recurrente, efectivamente, quedó notificada personalmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a partir del 4 de septiembre de 2023, por lo que su término para contestar la demanda inició el día siguiente (5 de septiembre de 2023).

Analizando ambas situaciones en forma conjunta, es preciso tener por ajustados los reparos esgrimidos en el recurso de reposición objeto. De ahí que el término de traslado realmente culminó el 9 de octubre de 2023, y no el 2 de octubre de 2023, como erróneamente se indicó en la providencia recurrida.

Dicho lo anterior, se repondrá la determinación e igualmente se tendrá contestada dentro de término la demanda por parte de AA Metals S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín,**

### Resuelve:

**Primero: Reponer parcialmente** el auto del pasado veinticinco 26 de octubre de 2023, en ese sentido, la sociedad AA Metals S.A.S. se tiene notificada personalmente, a partir del 4 de septiembre de 2023, y el término para contestar la demanda finalizó el 9 y no el 2 de octubre de 2023, como inicialmente se indicó.

**Segundo:** Tener contestada en forma oportuna la demanda por parte de AA Metals S.A.S. quien arrió su escrito de excepciones el pasado 9 de octubre de 2023.

**Tercero:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá en la etapa procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc

---

<sup>1</sup> Archivo 30 del expediente digital.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN**

Medellín, 06/05/2024 en la fecha se  
notifica la presente providencia por  
ESTADOS N° 36 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_ KDCM

Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84db60ae0df855d7105b862826ae559805743dd310c05075f70d0055c7206f88**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**